

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV VIERNES, 27 ENERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 27

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 26 de enero de 1939 disponiendo se haga cargo de las fuerzas y servicios de orden militar y civil, en Barcelona, el General don Eliseo Alvarez Arenas.—Página 488.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de enero de 1939 nombrando Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Agustín Cabrera Sánchez, Capitán de Artillería.—Página 489.

Otra de 24 de enero de 1939 nombrando Oficial 2.º de la Administración de Correos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Juan Hernández del Toro.—Página 489.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de enero de 1939 dando normas para la aplicación de la Ley de 24 de noviembre último.—Páginas 489 y 490.

Otra de 25 de enero de 1939 autorizando a la Delegación Especial para información de Residentes en Territorio Liberado el empleo de un nuevo modelo de tarjeta en el uso de la franquicia que tiene concedida.—Páginas 490 y 491.

Otra de 25 de enero de 1939 concediendo franquicia postal y telegráfica a la Delegación del Estado para la Compra, Requisita y Distribución de la Chatarra.—Página 491.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de enero de 1939 nombrando Directora de la Escuela Normal de Lérida a D.ª Teresa Tudury Sánchez.—Página 491.

Otra de 18 de enero de 1939 confiando al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Cataluña.—Páginas 491 y 492.

Otra de 20 de enero de 1939 disponiendo que los Inspectores de 1.ª Enseñanza realicen visitas a las Escuelas y regulando la forma de realizarlas.—Páginas 492 a 494.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Pensiones.—Orden de 20 de enero de 1939 declarando con derecho a pensión a D.ª María de los Desamparados, Trenor Arróspide y otras.—Páginas 494 a 497.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Aptitud para el ascenso.—Orden de 24 de enero de 1939 declarando apto para el ascenso al Oficial primero de Oficinas Militares D. Alfonso Fons Gil y otro.—Página 494.

Ascensos.—Orden de 24 de enero de 1939 declarando apto para el empleo inmediato, y se le concede el ascenso a Teniente, al Alférez de la Guardia Civil don Francisco Ponce Sabater y otros.—Pág. 495.

Otra de 24 de enero de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Farmacéutico 3.º, asimilado, D. Manuel Yepez Flores y otros.—Página 495.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Ingreso).—Orden de 24 de enero de 1939 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de "Caballero Mutilado Absouto de Guerra por la Patria", al Alférez D. Arquímedes Gracia Arantegui.—Páginas 495 a 498.

Otra de 23 de enero de 1939 id. id. id., al Soldado don Juan Madrigal Duque y otro.—Página 498.

Otra de 23 de enero de 1939 id., con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Soldado D. Florencio Souto Veira.—Página 498.

Destinos.—Orden de 23 de enero de 1939 destinando al Practicante Militar del C. A. S. E. don Pedro Torrens Payeras.—Página 498.

Pase a otras Armas.—Orden de 23 de enero de 1939 disponiendo el pase a Infantería de Marina del Alférez provisional de Infantería D. Jesús María Pérez Ortiz y otro.—Página 498.

Reserva.—Orden de 24 de enero de 1939 pasando a la Reserva, y asignándole haber pasivo, al Coronel de Artillería D. José de Rozas y Fernández.—Página 499.

Otra de 24 de enero de 1939 id. id., al Capitán de Artillería D. Miguel Valens Matas.—Página 499.

Otra de 23 de enero de 1939 pasando a la Reserva y asignándole haber pasivo al Coronel de la Guardia Civil D. Julián Espinazo Gardón.—Página 499.

Otra de 23 de enero de 1939 id. al Capitán de la Guardia Civil D. Angel González Prieto.—Página 499.

Retiros.—Orden de 23 de enero de 1939 pasando a la situación de retirado y asignándole haber pasivo al Teniente de la Guardia Civil D. Policarpo Cabezas Samprieto.—Página 499.

Situaciones.—Orden de 23 de enero de 1939 pasando a situación de reemplazo por enfermo el Alférez provisional de Infantería D. Salvador Zaera Sánchez.—Página 499.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cese.—Orden de 23 de enero de 1939 disponiendo el cese, como Ayudante personal del Excmo. Sr. Subsecretario, del Oficial 1.º de la Reserva Naval, asilado, D. Enrique F. Ribalta.—Página 500.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 26 de enero de 1939 señalando haberes pasivos máximos al Teniente de Navío D. Francisco Javier Pedrosa.—Página 500.

Habilitación.—Orden de 24 de enero de 1939 habilitando para ejercer el empleo inmediato superior al Capitán Auditor de la Armada D. Gregorio San-guino Benítez.—Página 500.

Nombramiento.—Orden de 25 de enero de 1939 disponiendo pase a prestar sus servicios en la Armada, como Alférez, el Capellán D. Guillermo Buades Alcina.—Página 500.

Procesamiento.—Orden de 26 de enero de 1939 pasando a la situación de "Procesado" al Subinspec-

tor de 1.ª del Cuerpo General de Servicios Marítimos D. Eloy Plaza y Díez de Sollano.—Página 500.

Rectificación.—Orden de 25 de enero de 1939 rectificando la de 11 del actual sobre nombre del Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo.—Página 500.

Situaciones.—Orden de 26 de enero de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el Coronel de Intendencia de la Armada D. Luis Blanca Manso.—Página 500.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Ascensos.—Orden de 26 de enero de 1939 concediendo ascenso al empleo de Alférez de Complemento al Brigada de Aviación D. Emilio Iglesias Ameigeira.—Página 500.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 123 y 124.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

DE 26 DE ENERO DE 1939 disponiendo se haga cargo de las fuerzas y servicios de orden militar y civil, en Barcelona, el General D. Eliseo Alvarez Arenas.

La ocupación de la gran ciudad de Barcelona, punto culminante de la victoriosa ofensiva del Ejército Nacional sobre Cataluña, plantea problemas cuya complejidad aconseja la coordinación de los distintos servicios en el mando único de un Jefe de alto grado militar que se haga cargo de la dirección de todos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace cargo de todas las fuerzas y servicios, tanto de orden militar cuanto de orden civil en Barcelona, el General de Brigada y Subsecretario de Orden Público en el Gobierno Nacional, D. Eliseo Alvarez Arenas, que desempeñará este cargo hasta que por el Gobierno se determine la sustitución de este régimen transitorio.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de su misión, tendrá bajo sus órdenes inmediatas:

Primero.—A los Jefes de las columnas de Orden y Policía de Ocupación.

Segundo.—A los Jefes de los Servicios Nacionales de Seguridad, Prensa, Sanidad, Propaganda, Turismo, Abastecimientos y sus delegados.

Tercero.—A los Jefes del S. I. P. M. del Ejército que opere en la provincia de Barcelona.

Cuarto.—A los Jefes provinciales y locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y a las Delegaciones de Auxilio Social y Frentes y Hospitales.

Quinto.—A los Jefes y Delegados de los Servicios de Recuperación de Documentos, Artística, Agrícola, Industrial, etc.

Sexto.—A los Delegados y Jefes de los servicios técnicos de toda clase.

Séptimo.—A los representantes de la Banca.

Artículo tercero.—En el ejercicio de su cometido, el General-Jefe de todos los servicios de Ocupación será la única autoridad competente para dictar bandos de policía, buen gobierno y sobre organización y restablecimiento de la vida civil.

En mi Cuartel General del frente de Cataluña a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1939 nombrando Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Agustín Cabrera Sánchez, Capitán de Artillería.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra Capitán de la Guardia Colonial de esos Territorios al Capitán de Artillería don Agustín Cabrera Sánchez, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto y en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes sobre el personal militar en la Colonia.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo séptimo determina el Decreto número 246, de fecha 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Santa Isabel.

ORDEN de 24 de enero de 1939 nombrando Oficial segundo de la Administración de Correos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan Hernández del Toro.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., se nombra Oficial segundo de la Administración de Correos de esos Territorios al de la misma categoría del Cuerpo de Correos peninsular, don Juan Hernández del Toro, con derecho al percibo de los haberes que la citada plaza tiene asignados en el vigente Presupuesto y en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales.

Este nombramiento tendrá el carácter provisional que en su artículo séptimo determina el De-

creto número 246, de fecha 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Santa Isabel.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1939 dando normas para la aplicación de la Ley de 24 de noviembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Las prevenciones contenidas en la Ley de 24 de noviembre de 1938 aconsejan señalar las normas a que deberán atemperar sus acuerdos las Sociedades a que dicha Ley afecta.

Las limitaciones que a las iniciativas sociales se señalan en la presente Orden no dificultan el normal desarrollo de las Empresas, y sólo obedecen a medidas de garantía a que obligan las consideraciones consignadas en el preámbulo de la citada Ley y por el tiempo en que subsistan las circunstancias extraordinarias que la motivaron.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Sociedades a que hace referencia la Ley de 24 de noviembre de 1938 deberán observar, además de las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las prevenciones que a continuación se señalan:

a) Sólo podrá acordarse aumento del capital social o puesta en circulación del ya emitido, cuando esta decisión obedezca a una necesidad real o inmediata del negocio o explotación sociales, que deberá, precisamente, circunstancias en el mismo acuerdo.

b) La emisión de títulos de renta fija sólo podrá acordarse cuando obedezca a una necesidad real e inmediata del negocio o explotación social, y haya sido adop-

tado por una representación del capital social superior al cincuenta por ciento, salvo que las normas estatutarias exijan mayor porcentaje.

Esta limitación no es de aplicación a los Bancos que por su naturaleza tuvieran habitualmente la función emisora de títulos.

c) Siempre que la Sociedad tenga activos en la zona liberada, lo hará constar de modo expreso en los anuncios de suscripción de acciones o títulos de renta fija.

d) En todos los acuerdos que se dicten se establecerán las prevenciones y se tomarán las garantías necesarias a fin de respetar y reservar a favor de los tenedores de los títulos que no puedan presentarse los mismos derechos, facultades y opciones que se conceden a los presentes.

Los acuerdos sobre pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de cupones, intereses de obligaciones, bonos o cédulas, habrán de extenderse necesariamente a la totalidad de los títulos que al mismo tengan derecho, reteniéndose por las sociedades las cantidades correspondientes a aquéllos cuyo pago no pueda de momento satisfacerse.

En todos los acuerdos deberán constar debidamente circunstancias las garantías y previsiones que se adopten para cumplir fielmente lo prevenido en este apartado.

e) Quedan asimismo prohibidos todos los acuerdos sociales aún no comprendidos en los apartados anteriores, que debiliten la estabilidad y fortaleza de la empresa, no respondan a una necesidad económica o financiera de notoria probidad, o de cualquier forma sean contrarios a los superiores intereses nacionales.

Segundo.— Los acuerdos ya adoptados, pero no consumados, habrán, en su caso, de rectificarse o dejarse sin efecto, a fin de ajustar sus declaraciones a las normas que preceden. Si las sociedades estimasen que no se apartan de las mismas presentarán a la mayor brevedad para ser unidas a la petición que tengan formuladas, los documentos y certificaciones a que

hace referencia el número siguiente.

Tercero.—A la instancia en que se solicite la aprobación de un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de noviembre de 1938, habrán de acompañarse copia certificada de los Estatutos sociales y de la última Memoria y Balance realizado, relación nominal del Consejo y Gerencia de la sociedad, y una declaración jurada suscrita por tres consejeros y el director gerente o administrador general, en la que se afirme bajo su directa y personal responsabilidad que en el acuerdo social se han tenido en cuenta todas las prevenciones contenidas en la presente Orden y no se omite ningún hecho ni circunstancia de interés para juzgar sobre la procedencia del acuerdo.

Cuarto.—Los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades anónimas vendrán obligados a facilitar al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas todos cuantos antecedentes solicite en relación con los acuerdos sometidos a su aprobación.

Quinto.—La aprobación administrativa no prejuzga ni enerva

las acciones que puedan corresponder a quienes entiendan que los acuerdos recaídos perjudican o de algún modo lesionan sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

ORDEN de 25 de enero de 1939 autorizando a la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado el empleo de un nuevo modelo de tarjeta en el uso de la franquicia que tiene concedida.

Ilmo. Sr.: Establecido por la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado, dependiente del Ministerio de la Gobernación un servicio denominado "Mensaje Postal", con la finalidad de poner rápidamente en comunicación a los

españoles residentes en las poblaciones que se liberan con los que residen en el resto de la España Liberada, precisa autorizar a dicho organismo para el empleo de un nuevo modelo de tarjeta mediante cuyo uso pueda disfrutar, en la realización del mencionado servicio, de la franquicia postal que le fué concedida por Orden de 13 de octubre próximo pasado.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido autorizar a la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado, para hacer uso de la franquicia postal que le concedió la Orden de 13 de octubre de 1938, mediante el empleo de la tarjeta especial, cuyo modelo se inserta a continuación:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Anverso)

MODELO DE TARJETA

(Escudo)

D. I. D. R. E. M. Ministerio de la Gobernación Franquicia Postal

MENSAJE POSTAL A través de D. I. D. R. E. M.

Sin novedad.

(Firmas)

Sr. D. ... calle de ...

NOTA.—Al dorso se consignará claramente el nombre o nombres y apellidos así como las circunstancias del o de los que firman.

(Reverso)

| APELLIDO Y NOMBRE | Edad | Sexo | Estado | Profesión | Domicilio |
|-------------------|------|------|--------|-----------|-----------|
| | | | | | |

Fecha

(Firma)

ORDEN de 25 de enero de 1939 concediendo franquicia postal y telegráfica a la Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra.

Ilmo. Sr.: Dada la función que realiza la Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra, se encuentra justificada la concesión a dicho organismo de franquicia postal y telegráfica.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, y el informe del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

Primero.—Se concede franquicia postal y telegráfica a la Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra, que deberá hacer uso de la mismo ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de primero de mayo de 1920.

Segundo.—A los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo antes citado de la Ley del Timbre, se considerará coordinada la referida Delegación con la Comandancia General de Artillería.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 18 de enero de 1939 nombrando Directora de la Escuela Normal de Lérida a doña Teresa Tudury Sánchez.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar, para el desempeño del referido cargo, a doña Teresa Tudury Sánchez, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 18 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de enero de 1939 confiando al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Cataluña.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 20 de mayo de 1938, sobre Defensa del Tesoro Bibliográfico, Diplomático y Arqueológico Nacional, en relación con Cataluña, dispongo:

Primero.—La Jefatura de Archivos y Bibliotecas deberá hacerse cargo:

a) De los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos servidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con anterioridad a la concesión de la autonomía a Cataluña, así como de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos dependientes de la Generalidad que, al suprimirse la autonomía, reierten al Estado, y especialmente los siguientes: Archivos de las Audiencias, de Protocolos, Biblioteca de Cataluña, Biblioteca o Depósito del Servicio de los Frentes, Bibliotecas Provinciales, Bibliotecas de los Institutos de Segunda Enseñanza, Bibliotecas públicas municipales creadas por la Junta de Intercambio, Bibliotecas populares de la Generalidad, colecciones de libros creados por el Patronato de Misiones Pedagógicas, Biblioteca de la Escuela de Bibliotecarias,

Biblioteca del Museo de Arte, Museo de Arqueología de Barcelona, Museo Arqueológico de Tarragona, Museo de la Fábrica de Tabacos de Tarragona, Museo Arqueológico de San Pedro de Galligans en Gerona, Museo Arqueológico de Ampurias, Museo de Santa Agueda en Barcelona, Gabinete Numismático en Barcelona, y demás Establecimientos de naturaleza y carácter análogos.

b) Todas las colecciones y depósitos de documentos, libros y objetos arqueológicos que con el nombre de "Bibliotecas del Poble", "Arxiu del Poble" y similares, o sin denominación especial se hayan creado con posterioridad a julio de 1936, procedentes de confiscaciones y saqueos en su mayor parte.

Segundo.—Continuarán, con carácter interino, en sus puestos, si por su ideología y conducta se considerase procedente y sin perjuicio de la depuración que proceda:

a) Los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos que se encuentren en Cataluña.

b) El personal que presta servicio en los establecimientos dependientes de la Generalidad, que deberán revertir al Estado, siempre que sus nombramientos hayan sido hechos por procedimientos reglados, con anterioridad a la entrada en vigor del estatuto de autonomía.

c) Los que no se encuentren en estas condiciones podrán ser utilizados, con carácter temporal e interino, sin perjuicio de los expedientes de depuración y acuerdos posteriores.

Tercero.—La Jefatura de Archivos y Bibliotecas podrá destinar temporalmente al personal del Cuerpo que sea necesario para las primeras medidas de seguridad y normalización de los servicios expresados y adoptará las disposiciones complementarias que sean oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

Vitoria, 18 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

ORDEN de 20 de enero de 1939 disponiendo que los Inspectores de Primera Enseñanza realicen visitas a las Escuelas y regulando la forma de realizarlas.

“Los principios religiosos, morales y patrióticos que impulsan el Glorioso Movimiento Nacional, han de tener en la Escuela Primaria su más fiel expresión y desarrollo.

La Inspección de Primera Enseñanza, organismo encargado de llevar a la Escuela las orientaciones del Nuevo Estado, ha de caracterizarse por su vocación profesional en función de la obra de apostolado social que realiza; por su capacidad, necesaria para resolver los múltiples problemas que en el orden pedagógico presenta en los momentos actuales la Escuela Nacional; y por su sacrificio proporcionado a la función específica e importancia de su labor en orden a la formación de la generación futura.

Por otra parte, la Inspección ha de completar su carácter fiscal convirtiéndose, a la vez, en organismo asesor y colaborador con la sociedad en la obra educativa, orientando a los elementos y organismos encargados de administrar la obra de la Escuela e informando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza y al Ministerio, con la mayor exactitud de las características de cada Escuela, condiciones, capacidad, vocación y sacrificio, labor de los maestros y ambiente que en el orden educativo presentan las instituciones escolares de cada localidad.

En preparación una profunda reforma legislativa que abarcará todos los organismos relacionados con la Primera Enseñanza, y en tanto se dictan las normas definitivas para el servicio de la Inspección, urge señalar, por vía de ensayo, las ajustadas a las circunstancias actuales, y,

Por ello, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Los Inspectores de Primera Enseñanza de cada provincia realizarán visitas ordinarias a las Escuelas con entera normalidad y periódicamente, además de las extraordinarias que autorice y ordene la Jefatura del Servicio Na-

cional de Primera Enseñanza, por sí o por los Inspectores Jefes de cada provincia.

Artículo 2.º—El tiempo que se dedicará a visitas durante el año será como mínimo *cierr días* correspondiendo diez días a cada mes del curso escolar. En caso de no poder realizar en alguno de los meses dicho tiempo de visitas, el Inspector correspondiente lo justificará por medio del Inspector Jefe.

Artículo 3.º—Todos los Inspectores remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza un plan de visitas a los efectos de su aprobación. Dicho plan estará dispuesto en forma tal, que todas las Escuelas a cargo de cada Inspector sean visitadas una vez durante el curso escolar, y redactado por meses, detallando las Escuelas que han de visitar en cada uno de ellos.

Si no fuese posible visitar en el curso escolar todas las Escuelas de una zona, el Inspector exigirá por los medios que crea oportunos, las pruebas que garanticen la eficacia de la enseñanza, y en el curso siguiente vendrá obligado a visitar las Escuelas pendiente de visita antes que ninguna otra.

Artículo 4.º—La cantidad asignada exclusivamente para gastos de estancia con ocasión de las visitas, se fija en 15 pesetas por día y habrá de justificarse con las facturas correspondientes. Los gastos de locomoción son independientes de los anteriores y estarán determinados por el coste de ferrocarriles, líneas de autobuses y medios de locomoción ordinaria.

Artículo 5.º—Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán de exaltar el espíritu religioso y patriótico, procurando hacer de la Escuela una Institución española, educativa y formadora de buenos patriotas y cuanto se relacione con el aspecto técnico de la enseñanza. Velarán y comprobarán si se cumple la Circular de 5 de marzo de 1938, especialmente en lo referente a: Educación religiosa, educación patriótica y educación física.

Artículo 6.º—Aparte de la labor indicada en el apartado anterior, los Inspectores procurarán fomentar, dentro de lo posible en las Escuelas que visiten, la práctica

de los trabajos manuales a base de carpintería, encuadernación, arboricultura, cultivos de semillas y orientaciones sobre industrias rurales.

Artículo 7.º—Igualmente, las Inspectoras, además de la labor general de orden técnico citado, cuidarán en sus visitas de que las Escuelas regentadas por Maestras se orienten toda la enseñanza en sentido formativo de la mujer, para su elevada función en la familia y el hogar, y asimismo que se establezcan salas de costura, trabajos de jardinería, industrias caseras, etcétera.

Artículo 8.º—En todas las Escuelas llevarán todos los niños que puedan hacerlo, el cuaderno de clase, donde se reflejará la labor diaria del niño, expresión en la medida posible de la que realice el Maestro.

Artículo 9.º—Para la mejor ejecución y mayor eficacia de lo que se dispone en el anterior artículo, todo Maestro llevará un cuaderno de preparación de lecciones, de conformidad con el programa de la Escuela y orientaciones que el Inspector le señale.

Artículo 10.—Mensualmente remitirán los Sres. Inspectores a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza una Memoria, comprendiendo los puntos siguientes:

- 1.º Escuelas visitadas durante el mes.
- 2.º Estado del edificio de las Escuelas visitadas.
- 3.º Vocación del Maestro para la enseñanza.
- 4.º Aptitudes pedagógicas y especiales del Maestro.
- 5.º Celo profesional.
- 6.º Orientaciones y labor que realiza en relación con los principios del Glorioso Movimiento Nacional.
- 7.º Matricula de la Escuela y asistencia escolar.
- 8.º Estado educativo y cultural de los alumnos.
- 9.º Datos relacionados con el cuaderno de clase de los niños y del cuaderno de preparación de clase del Maestro.
10. Libros usados para la enseñanza.
11. Estado del material y mobiliario.

12. Cooperación del pueblo en la educación o instrucción de los niños.

13. Instituciones escolares que funcionan en la localidad.

14. Medios puestos en práctica por el Inspector para orientar la labor de los Maestros.

15. Actos patrióticos, religiosos y culturales celebrados por Inspectores, Maestros y niños.

16. Funcionamiento de las Juntas municipales y locales de educación, así como cuanto se relaciona con el personal que las compone.

17. Copia de los informes de visita.

18. Datos relacionados con los artículos sexto y séptimo de esta Orden.

Artículo 11.—Se establecerán en cada provincia zonas femeninas de inspección, a base de las Escuelas graduadas, unitarias de niñas y mixtas, servidas por Maestra, excluyendo aquellas que estén en localidades de difíciles vías de comunicación.

Las zonas de los Inspectores varones se formarán con las Escuelas regentadas por Maestros y las de difíciles vías de comunicación a que alude el párrafo anterior.

Artículo 12.—Independientemente de la función inspectora que corresponde a los Inspectores e Inspectoras que tengan a su cargo una zona de inspección, se confía a las Inspectoras de cada provincia la orientación sobre educación femenina que corresponde dar a las Maestras de la misma, estableciendo a tal fin Circuitos de orientación del Magisterio femenino, teniendo en cuenta las facilidades de vías de comunicación y demás circunstancias que faciliten su establecimiento.

Dichos Circuitos de orientación del Magisterio femenino se formarán con pequeños grupos de Maestras, sin que pase de veinte el número de las que han de formarle, logrando con ello una mayor penetración y eficacia. Cada Circuito de orientación del Magisterio femenino se computará como una Escuela a los efectos del total de las que han de tener cada Inspector. Igualmente se considerarán para efectos económicos.

Artículo 13.—La labor que co-

rresponde a dichos Circuitos será enteramente de carácter femenino y podrá consistir:

1.º En conferencias sobre la Pedagogía y educación de la mujer.

2.º Economía doméstica.

3.º Labores del hogar.

4.º Celebrar reuniones con las madres de familia, orientándolas en cuanto convenga a la misión que como madres le corresponde.

5.º Clases de cultura para las jóvenes de cada localidad a cargo de Maestras.

6.º Prácticas de labores femeninas.

Artículo 14.—Para realizar la labor de los Circuitos de orientación del Magisterio femenino, las Inspectoras de cada provincia pueden llevarla a efecto de modo conjunto, actuando en cada caso como convenga de mutuo acuerdo o individualmente en los Circuitos que correspondan a cada Inspector, elegidos entre el total de los que resulten en la provincia.

Artículo 15.—Para constancia de las visitas, en cada Escuela habrá un libro, en donde el Inspector pondrá el informe que le merezca la obra que en la Escuela visitada se realiza.

Artículo 16.—Cada Maestro estará provisto de otro libro igual, a donde trasladará el informe que se le hizo en el libro de la escuela, compulsándola con el V.º B.º del Presidente de la Junta municipal o local de Educación, como corresponda en cada caso.

Artículo 17.—En tanto se publica el modelo oficial del libro de visitas, pueden utilizarse los anteriores, o bien un cuaderno sellado y foliado convenientemente.

Artículo 18.—Provisionalmente se fija la plantilla de Inspectores de cada provincia en el número de Inspectores que se detallan a continuación:

Alava, tres Inspectores; Avila, cinco; Badajoz, siete; Baleares, cuatro; Burgos, diez; Cáceres, seis; Cádiz, cinco; Canarias (Tenerife), cinco; Canarias (Las Palmas), tres; Castellón de la Plana, cinco; Córdoba, siete; Coruña, cuatro; Granada, siete; Guipúzcoa, tres; Huelva, tres; Huesca, seis; León, diez; Lérida, ocho; Logroño, cuatro; Lugo, once; Málaga, seis; Melilla,

uno; Navarra, cinco; Orense, once; Oviedo, doce; Palencia, cinco; Pontevedra, diez; Salamanca, ocho; Santander, nueve; Segovia, cuatro; Sevilla, ocho; Soria, cinco; Teruel, cinco; Tarragona, cinco; Toledo, seis; Valladolid, cinco; Vizcaya, seis; Zamora, seis, y Zaragoza, ocho.

Artículo 19.—En el Ministerio se organizará el servicio adecuado para comprobar y valorar la obra de cada Inspector y en vista de ella determinar la continuación en la misión confiada o el destino a otros servicios de enseñanza.

Artículo 20.—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones oportunas para la mejor ejecución de esta Orden.

Vitoria, 20 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1939 declarando con derecho a pensión a doña María de los Desamparados Trenor Arróspide y otras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (BOLETIN OFICIAL 51 y 154) se declara con derecho a pensión, con carácter provisional a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña María de los Desamparados Trenor Arróspide y termina con doña Mercedes Herencia Faba de Mur, cuyos haberes pasivos se satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 20 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Aptitud para el ascenso

ORDEN de 24 de enero de 1939 declarando apto para el ascenso al Oficial 1.º de Oficinas Militares don Alfonso Fons Gil y otro.

Por reunir las condiciones que señalan las órdenes circulares de 9 de junio de 1930 y 18 de abril de 1931 (Ds. Os. núms. 127 y 87, respectivamente), se declaran aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Oficial 1.º don Alfonso Fons Gil y al 2.º don Joaquín Sánchez Aguilera, ambos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

Burgos, a 24 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D. El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

RELACION

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|--|------------------------------|---|--|
| Doña María de los Desamparados Trenor Arróspide | Huérfana... | Artillería... | Coronel D. Vicente Trenor Palavicino |
| " María Guerra Gil | Idem | Armada... | Contralmirante Excmo. Sr. D. José Hipólito de Guerra y Macías |
| " Fernanda Cuevas García ... | Viuda... .. | Carabiner. | Alférez D. Manuel Espronceda Gurrea |
| " Roselina Villa Fernández ... | Huérfana... | Infantería... | Capitán D. Alejandro Villa Maté |
| " Encarnación Gutiérrez Fernández | Idem | Carabiner. | Teniente Coronel D. Santiago Gutiérrez de Luis ... |
| " Manuela Rivadulla Valera... | Idem | S. M. | Subinstor. Médico 1.º D. Gabino Rivadulla Sánchez |
| " María del Consuelo Aragón Díez | Viuda | Artillería... | Comandante D. José de Orbaneja Castro |
| " Carmen Sánchez Lagóstena... | Huérfanas | Armad C. A. S. T. A. | Auxiliar segundo D. Juan Antonio Sánchez Amor. |
| " Dolores Sánchez Lagóstena... | Viuda... .. | Automovilismo | Soldado Rufino Caviades Sánchez |
| " Balbina Gascón Rico | Idem | Ejército Centro | Teniente Coronel D. Mariano Herrero Espeso ... |
| " Natividad Álvarez García... | Idem | Caballería | Sargento D. Vicente Plata Pardo |
| " Francisca Bergés Cabrera... | Idem | G. Civil... | Soldado Francisco Rodríguez Campillo |
| Don Antonio Rodríguez García... | Padres. ... | Infantería... | |
| Doña María Campillo García ... | | | |

Ascensos

ORDEN de 24 de enero de 1939 declarando apto para el empleo inmediato y se le concede el ascenso a Teniente, al Alférez de la Guardia Civil don Francisco Ponce Sabater y otros.

Son declarados aptos para el empleo inmediato y se les concede el ascenso a Tenientes de la Guardia Civil, a los Alféreces de dicho Instituto don Francisco Ponce Sabater, don Andrés Villarmanzo Ramos y don José Franch Blasco, por hallarse comprendidos en la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), señalándoseles en el nuevo empleo la antigüedad de 12 de mayo de 1938, debiendo ser colocados en el escalafón en el lugar que les corresponda.

Burgos, 24 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de enero de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Farmacéutico tercero, asimilado, don Manuel Yépez Flores y dos más.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de noviembre de 1937 (B. O. número 408), se asciende al empleo de Farmacéutico Segundo Asimilado, a los Farmacéuticos Terceros de la misma escala don Manuel Yépez Flores, don Carmelo San Millán Martín y don Nicolás Laguna Serrano, quienes continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 24 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados Ingresos

ORDEN de 24 de enero de 1939 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al Alférez don Arquímedes Gracia Arantegui.

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al Alférez del Regimiento Infantería La Victoria número 28 don Arquímedes Gracia Arantegui, con la pensión anual de (11.000) once mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 21 de marzo de 1938, previa deducción de las cantida-

QUE SE CITA

| Pensión anual que se les concede | Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados | Leyes o Reglamentos que se les aplica | Fecha en que debe empezar el abono de la pensión | | | Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago, Cuerpo o Pagaduría | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | | Observaciones |
|----------------------------------|--|--|--|-----------|------|---|-------------------------------|----------------|---------------|
| | | | Día | Mes | Año | | Pueblo | Provincia | |
| 1.650,00 | Guipúzcoa ... | Ley de 22 de junio de 1891 y Reglamento del Montepío Militar. | 12 | Marzo.. | 1938 | Guipúzcoa... .. | San Sebastián | Guipúzcoa. | |
| 3.750,00 | Cádiz... .. | Real Orden de 25 de Marzo de 1850 | 1 | Dbre... | 1935 | Cádiz... .. | Puerto Real.. | Cádiz... .. | A |
| 400,00 | Santander ... | | 7 | Julio ... | 1936 | Santander ... | Torrelavega .. | Santander. | |
| 1.000,00 | Valladolid ... | Reglamento del Montepío Militar. | 11 | Julio ... | 1936 | Valladolid ... | Santa Eufemia de Arreyo | Valladolid ... | B |
| 2.500,00 | Palencia... .. | | 7 | Dbre... | 1936 | Santander ... | Sanatorio de San Luis | Palencia... .. | C |
| 1.875,00 | La Coruña... | | 13 | Nbre... | 1938 | La Coruña... | Santiago de Compostela | La Coruña... | CH |
| 2.375,00 | Valladolid ... | Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (DD. OO. números 101 y 177.) | 10 | Sbre ... | 1938 | Valladolid ... | Valladolid ... | Valladolid. | |
| 1.000,00 | Cádiz... .. | Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. | 20 | Julio ... | 1938 | Cádiz | S. Fernando.. | Cádiz... .. | D |
| 416,10 | Valladolid ... | | 6 | Sbre ... | 1938 | Valladolid ... | Iscar... .. | Valladolid. | |
| 2.500,00 | Palencia... .. | | 25 | Octub.. | 1938 | Palencia... .. | Palencia... | Palencia. | |
| 1.000,00 | Las Palmas... | | 22 | Febrero | 1938 | Las Palmas... .. | Arrecife de Lanzarote | Laç Palmas. | |
| 416,10 | Sevilla | | 17 | Marzo.. | 1937 | Sevilla | Olivares... .. | Sevilla | E |

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES |
|--|------------------------------|---|--|
| Doña Juana Sáinz de Vicuña Camino ... | Viuda... | Caballería. | Capitán C. D. José María Lignes Aranguren ... |
| " Francisca Sáenz Ataure ... | Madre... | Aut. VI Región | Soldado Teófilo Ulecia Sáenz ... |
| " Josefa Alvarez Alvarez ... | Viuda... | C. A. S. E. | Maestro taller D. Antonio Azurmendi González ... |
| " Sebastiana Brau Agramunt ... | Idem ... | Infantería. | Capitán D. Pedro Martí Bernat ... |
| " María del Carmen Campos Aragonés ... | Huérfanas | Idem ... | Idem D. Mariano Campos Retana ... |
| " Victorina Campos Aragonés ... | | | |
| " Aurora Corrales Martínez ... | | | |
| " Ascensión Corrales Martínez ... | Idem ... | Artillería... | Sargento D. Alfonso Corrales Acedo ... |
| " Manuela Esteban Santander ... | Viuda... | Infantería. | Teniente D. Francisco Gil Rivero ... |
| Don Francisco Lacasta Oliván... | Padre... | Artillería... | Cabo Juan Lacasta Abadías ... |
| Doña María de los Dolores Sostoa Erostarbe ... | Viuda... | Armada Inf. de Marina | Teniente Coronel D. Manuel Seris-Granier y Ramírez de Arellano ... |
| " Juana Pazos Bello ... | Idem ... | Armada... | Celador Puerto segunda D. Angel Bello Rodríguez |
| " Antonia Cubero Alijarcio... | Idem ... | Infantería. | Sargento D. Manuel Mesa Carrión ... |
| " Petra de Pedro Alonso ... | Idem ... | Veterinar. | Veterinario Mayor D. Mariano Alonso de Pedro. |
| " Juliana Ramos Alvarez-Cienfuegos ... | Idem ... | Infantería. | Suboficial D. Francisco García Jiménez ... |
| " Encarnación Almunia Castro ... | Idem ... | G. Civil... | Guardia segundo Cristóbal Tirado Reyes ... |
| " Carmen Alcántara Estrada. | Idem ... | Infantería. | Capitán D. Abelardo Pons Valentín ... |
| " Angeles Sancho Fernández. | Esposa. ... | Ingenieros | Teniente D. Cesáreo Tiestos Obiedo ... |
| " Rafaela Aguilar Amat y Marín Barnuevo ... | Idem ... | Infantería. | Capitán D. Juan Terrer O'Shea ... |
| " María Luisa Carrero Rodríguez Sobernil ... | Idem ... | Ingenieros | Idem D. Luis Aizpurúa y Reinoso ... |
| " María de la Encarnación Díez Gil ... | Idem ... | Artillería... | Teniente D. Manuel Morán Gutiérrez ... |
| " Mercedes Herencia Faba de Mur ... | Idem ... | Intendenc. | Capitán D. Alfredo Mur Guerra ... |

OBSERVA

- (A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felisa Gil de León, a quien le fué y elevada su cuantía con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929.
- (B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Andrea Fernández Antolía, a quien le por otra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 16 de mayo de 1934, en virtud Maestra nacional se rebajará de la pensión la parte correspondiente, para que entre ambos emolumentos no ex
- (C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Fernández Valdés, a quien le fué ot conserve su aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor legal.
- (CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Valera Alvarez, a quien le fué ot resolución de dicho Alto Cuerpo, de fecha 30 de enero de 1930, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64
- (D) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra;
- (E) La percibirán en cooperación, debiendo ser abonada por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo se
- (F) Dicha pensión deberá abonarse a la interesada, previa liquidación y descuento de las cantidades indebidamente
- (G) Se le transmite la pensión vacante, por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña María del Carmen de 1931. La percibirá por partes iguales, acumulándose la de la que pierda su aptitud legal para el percibo legal.
- (H) Se le transmite la pensión vacante, por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosa Martínez Gutiérrez, por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra, sin nec

(1) Se les concede el 50 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos disfrutasen.
 (2) Se les concede el 25 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos disfrutasen.

| Pensión anual que se les concede <i>Pesetas</i> | Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados | Leyes o Reglamentos que se les aplica | Fecha en que debe empezar el abono de la pensión | | | Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago Cuerpo o Pagaduría | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | | Categoría |
|--|--|--|--|----------|----------------------------------|---|-------------------------------|-----------------|-----------|
| | | | Día | Mes | Año | | Pueblo | Provincia | |
| 3.000,00 | Guipúzcoa ... | Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. | 4 | Dbre | 1937 | Guipúzcoa ... | San Sebastián | Guipúzcoa. | F |
| 416,10 | Logroño... .. | | 15 | Junio... | 1938 | Logroño... .. | Ribafrecha ... | Logroño... .. | |
| 1.072,18 | Valladolid ... | | 29 | Dbre ... | 1936 | Valladolid ... | Valladolid | Valladolid. | |
| 1.500,00 | Castellón... .. | | 21 | Marzo... | 1938 | Castellón ... | Vinaroz... .. | Castellón... .. | G |
| 1.500,00 | Toledo | | 6 | Enero... | 1938 | Toledo | Toledo | Toledo | |
| 625,33 | Cádiz... .. | | 18 | Octub... | 1934 | Cádiz | S. Fernando.. | Cádiz... .. | H |
| 1.250,00 | Alaya... .. | | 9 | Nbre... | 1938 | Alaya | Vitoria | Alava. | Huesca. |
| 477,30 | Huesca | | 16 | Abril... | 1938 | Huesca | Javierro del Obispo | Huesca. | |
| 2.750,00 | Cádiz... .. | | 12 | Sbre ... | 1938 | Cádiz | S. Fernando.. | Cádiz. | Zaragoza. |
| 866,66 | La Coruña... | | 6 | Nbre... | 1938 | La Coruña ... | Maniños (Ferre) | La Coruña. | |
| 1.125,00 | La Coruña... | 21 | Sbre ... | 1938 | La Coruña ... | El Ferrol del Caudillo | La Coruña. | | |
| 2.250,00 | Zaragoza... .. | 23 | Nbre... | 1938 | Zaragoza ... | Zaragoza.. .. | Zaragoza. | | |
| (1) | Badajoz... .. | Artículo segundo del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (Boletín Oficial del Estado núm. 51). | 1 | Dbre... | 1936 | Badajoz... .. | Villanueva de la Serena | Badajoz. | Córdoba. |
| | Huesca | 1 | Octub.. | 1936 | Huesca... .. | Monzón... .. | Huesca. | | |
| | Córdoba... .. | 1 | Sbre ... | 1936 | Córdoba. ... | Córdoba... .. | Córdoba. | | |
| | Guipúzcoa ... | Art. 3.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51). | 1 | Mayo... | 1938 | P. H. 6.ª R. M. | S. Sebastián... | Guipúzcoa. | Idem. |
| | Idem | 1 | Nbre.... | 1937 | Idem ídem ídem | Fuenterrabia. | Idem. | | |
| (2) | Idem | 1 | Sbre ... | 1938 | Idem ídem ídem. | S. Sebastián.. | Idem. | | |
| | Valladolid ... | 1 | Nbre.... | 1937 | Idem 7.ª ídem. | Madina del Campo | Valladolid. | | |
| | Ceuta.. | 1 | Agosto. | 1937 | Pag. de las Fuerzas M. Marruecos | Tánger | Ceuta. | | |

CIONES

otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 18 de junio de 1905 (D. O. número 87)

fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 26 de febrero de 1920 y elevada su cuantía de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. En el caso de aumento en el sueldo que percibe comoda de 5.000 pesetas anuales.

otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 13 de marzo de 1929, debiendo percibirla, mientras

otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 5 de marzo de 1917 y elevada su cuantía por otra de la Ley de Presupuestos de 1929.

que siga conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Señalamiento.

percibidas del Cuerpo a cuenta de los haberes del causante.

Aragóns Díaz, a quien le fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 14 de abril de la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo de cobrar su parte cada una por mano de su tutor legal.

fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 10 de julio de 1929. La percibirá su cuantía de nuevo señalamiento, debiendo de cobrar su parte cada una por mano de su tutor legal.

El Auditor Jefe de la Sección, Antonio Izquierdo.

des percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximo de (17.000) diez y siete mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y disfrutando, en general, de los derechos que le conceden los artículos 71, 72 último párrafo, 74, 81 y 86. La pensión señalada ha de percibirla por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Burgos, 24 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al soldado don Juan Madrigal Duque y otro.

Se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de la Guerra, conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas desde la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (12.000) doce mil pesetas; gozarán del tratamiento superior al que les corresponda a su empleo o sueldo y demás derechos que les concede el citado Reglamento, con las obligaciones que relativas a tener un servidor les impone el artículo 16 del mismo. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica.

Relación que se cita

Soldado don Juan Madrigal Duque, del Séptimo Tabor de Regulares de Tetuán núm. 1, a partir del día 20 de febrero de 1937, por la Subpagaduría Militar de Cáceres.

Idem. don Aurelio Sáez Nava-

lón, del Regimiento Infantería Toledo núm. 26, a partir del día 24 de noviembre de 1937, por la Pagaduría que el interesado señale.

Idem, don Maximino Ruiz Gutiérrez, del Regimiento Infantería América núm. 23, a partir del día 5 de enero de 1938, por la Subpagaduría Militar de Santander.

Idem, don Juan Zurdo Mesa, del Batallón Cazadores San Fernando núm. 1, a partir del día 20 de abril de 1938, por la Subpagaduría Militar de Málaga.

Idem, don José Martínez Corral, del Regimiento Artillería Ligera núm. 16, a partir del día 22 de diciembre de 1937, por la Subpagaduría Militar de Orense.

Idem, don Pablo Iglesias Vidal, del Regimiento Infantería Zamora núm. 29, a partir del día 17 de diciembre de 1936, por la Subpagaduría Militar de Pontevedra.

Requeté, don Juan Pavón Sánchez, del Tercio de Nuestra Señora de la Merced, a partir del día 4 de abril de 1937, por la Subpagaduría Militar de Cádiz.

Burgos, 23 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al soldado don Florencio Souto Veira.

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Potencial", por estar comprendido en el apartado c) del artículo tercero y en el sexto y 19 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria" al soldado del Batallón Cazadores Ceuta núm. 7, don Florencio Souto Veira, y con el disfrute de una pensión mensual de (160) ciento sesenta pesetas, hasta su clasificación definitiva, después de pasar las revisiones Médicas cada dos

años, prescriptas por el Reglamento; podrá solicitar, si se considera apto, los destinos o trabajos que pudiera pedir, si su clasificación fuera de Mutilado Util, siendo confirmado en ellos si definitivamente se clasifica como tal; tendrá derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuviera a su cargo y el disfrute de los demás derechos y beneficios que le concede el Reglamento y disposiciones complementarias. La pensión señalada ha de percibirla por la Pagaduría Militar de La Coruña

Burgos, 23 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 23 de enero de 1939 confiriendo destino al Practicante Militar del C. A. S. E. don Pedro Torrens Payeras.

El Practicante Militar del C. A. S. E. don Pedro Torrens Payeras pasa a prestar sus servicios a los Hospitales Militares de Palma de Mallorca, procedente del Equipo Quirúrgico C-1.

Burgos, 23 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pase a otras Armas

ORDEN de 23 de enero de 1939 disponiendo el pase a Infantería de Marina del Alférez provisional de Infantería don Jesús María Pérez Ortiz y otro.

Pasan a la escala provisional del Cuerpo de Infantería de Marina, en el cual vienen prestando servicio desde su promoción a Oficiales, los provisionales don Jesús María Pérez Ortiz y don José María Maura Gutiérrez, que causan baja en el Arma de Infantería.

Burgos, 23 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reserva

ORDEN de 24 de enero de 1939. *pasando a la reserva y asignándole haber pasivo al Coronel de Artillería don José de Rozas y Fernández.*

Cumplida la edad reglamentaria el día 13 del corriente, pasa a la reserva el Coronel de Artillería don José de Rozas y Fernández, quien disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 100, también mensuales, como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el Título I, Capítulo II, artículo 9.º, tarifa 1.ª del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas, a partir de 1.º de febrero próximo, por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, capital donde fija su residencia.

Burgos, 24 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de enero de 1939. *pasando a la reserva y asignándole haber pasivo al Capitán de Artillería don Miguel Valens Matas.*

Cumplida la edad reglamentaria el día 16 del actual, pasa a la reserva el Capitán de Artillería don Miguel Valens Matas, quien disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, más otras 50, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de servicios con abonos y hallarse comprendido en el Título I, Capítulo II, artículo 9.º, tarifa 1.ª del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de 1.º de febrero próximo, por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, capital donde fija su residencia.

Burgos, 24 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de

Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 *disponiendo pase a la reserva y asignándole haber pasivo, al Coronel de la Guardia Civil don Julián Espinazo Gardón.*

Por cumplir la edad reglamentaria para ello el día 26 del actual, pasa a la situación de reserva el Coronel de la Guardia Civil, don Julián Espinazo Gardón, en cuya situación disfrutará el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 100, también mensuales, como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título I, capítulo II, artículo noveno, tarifa primera del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de febrero próximo por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, capital donde fija su residencia.

Burgos, 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 23 de enero de 1939 *disponiendo pase a la reserva y asignándole haber pasivo al Capitán de la Guardia Civil, don Angel González Prieto.*

Por cumplir la edad reglamentaria el día 26 del actual, pasa a la situación de reserva el Capitán de la Guardia Civil, don Angel González Prieto, quien disfrutará en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, más otras 50, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título I, capítulo II, artículo noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas, a partir de primero de febrero próximo, por la Delegación

de Hacienda de Segovia, capital donde fija su residencia.

Burgos, 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

ORDEN *disponiendo pase a la situación de retirado y asignándole haber pasivo al Teniente de la Guardia Civil don Policarpo Cabezas Samprieto.*

Por cumplir la edad reglamentaria el día 25 del actual, pasa a la situación de retirado, el Teniente de la Guardia Civil don Policarpo Cabezas Samprieto, quien disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título I, capítulo II, artículo noveno, tarifa primera y 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de febrero próximo por la Delegación de Hacienda de Santander. Fija su residencia en Torrelavega, de dicha provincia.

Burgos, 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 23 de enero de 1939 *disponiendo pase a situación de reemplazo por enfermo el Alférez provisional de Infantería don Salvador Zaera Sánchez.*

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 5 de diciembre último, con residencia en Valencia de Don Juan (León), el Alférez provisional de Infantería del Regimiento San Marcial 22, don Salvador Zaera Sánchez, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina**Cese**

ORDEN de 25 de enero de 1939 disponiendo el cese, como *Ayudante Personal del Excelentísimo señor Subsecretario, del Oficial primero de la Reserva Naval, asimilado, don Enrique F. Ribalta.*

Cesa en el cargo de mi Ayudante Personal el Oficial primero de la Reserva Naval, asimilado, don Enrique F. Ribalta Comellas, que pasa a otro destino.

Burgos, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 26 de enero de 1939 señalando *haber pasivos máximos al Teniente de Navío don Francisco Javier Pedrosa.*

Vista la instancia promovida por el Teniente de Navío, don Francisco Javier Pedrosa Fontenla, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (Diarios Oficiales de Guerra números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo abonar el interesado en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstos, practicándose por la Habilitación que corresponda la oportuna liquidación y haciéndose las anotaciones prevenidas.

Burgos, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Habilitación

ORDEN de 24 de enero de 1939 habilitando para ejercer el empleo inmediato superior al Capitán Auditor de la Armada don Gregorio Sanguino Benítez.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, al Capi-

tán Auditor de la Armada don Gregorio Sanguino Benítez.

Burgos, 24 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramiento

ORDEN de 25 de enero de 1939 disponiendo *pase a prestar sus servicios en la Armada, como Alférez, el Capellán don Guillermo Buades Alcina.*

A propuesta del Pro-Vicario General Castrense, pasa a prestar sus servicios en la Armada, como Capellán voluntario, con consideración de Alférez, el P. Guillermo Buades Alcina, el cual pasará destinado al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Procesamiento

ORDEN de 26 de enero de 1939 disponiendo *pase a la situación de "Procesado" al Subinspector de primera del Cuerpo General de Servicios Marítimos, D. Eloy Plaza y Díez de Sollano.*

Pasa a la situación de "Procesado", con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de situaciones del Personal de la Armada de 13 de septiembre de 1935, el Subinspector de Primera Clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Eloy Plaza y Díez de Sollano.

Burgos, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificación

ORDEN de 25 de enero de 1939 rectificando *la de 11 del actual sobre nombre del Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo.*

Se rectifica la Orden "Asesor" de 11 de enero actual (B. O. 13) en el sentido de que el verdadero nombre Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del

Caudillo es don Fernando Pérez Barreiro.

Burgos, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Situaciones

ORDEN de 26 de enero de 1939 disponiendo *pase a la situación de retirado el Coronel de Intendencia de la Armada don Luis Blanca Manso.*

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de diciembre de 1936, pasa a la situación de retirado en fin de dicho mes, el Coronel de Intendencia de la Armada don Luis Blanca Manso, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas y la pensión de 100 pesetas, también mensuales, de la Placa de San Hermenegildo, que le corresponden por contar cuarenta y cinco años de servicios, cuyas cantidades deberán serle satisfechas por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido durante su continuación en el servicio.

Burgos, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire**Ascensos**

ORDEN de 26 de enero de 1939 concediendo *ascenso al empleo de Alférez de Complemento de Aviación al Brigada don Emilio Iglesias Ameigeira.*

Por resolución del Excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional, se concede el ascenso al empleo de Alférez de Complemento del Arma de Aviación, con antigüedad de 18 de diciembre último, al Brigada de la misma escala y Arma don Emilio Iglesias Ameigeira.

Burgos, 26 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.